Coordinación Unidad Operativa de Contratación

ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 08/14
CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/14 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS" – ID Nº 268.702.-

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce, siendo las 10:00 horas se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por **Resolución D.A. Nº 102/14**, de fecha 03 de marzo de 2014, para la evaluación de las ofertas correspondientes a la convocatoria a **"CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/14 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS".**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:

Lic. Lourdes Santacruz Silveira, Coordinadora de Recursos Administrativos.
Sr. Edgar Duarte, Representante Técnico de la C.R.A.
Sr. Carmelo Esquivel, Representante C.R.A.
Sr. Carlos Ortega, Representante C.R.A.

La Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Pliego de Bases y Condiciones.
b. Acta de la Sesión Pública Virtual del 28/02/14 y Acta de Apertura de Sobres del 03/03/2014.
c. Formulario de llamado.
d. Ofertas de las empresas: ABUELO JUAN S.R.L, ELECTROPAR S.A, FONOLUZ S.A., 7 DE MAYO S.R.L., MAX S.R.L., PIRO'Y S.A. y RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.

Antes de iniciar la evaluación de las ofertas todos los miembros del Comité firman la Declaración Jurada que no guardan parentesco cercano con las empresas a ser evaluadas.

Luego se da lectura al Acta de Apertura de sobres, con la siguiente observación:

La representante de la empresa FONOLUZ S.A., deja constancia en actas que las empresas 7 DE MAYO S.R.L. y MAX S.R.L., presentan modificaciones en la planilla de precios presentados, y que a la vez fecha sus ofertas el día 28 de febrero.

Se deja constancia que la empresa FONOLUZ S.A., entrega a los funcionarios presentes en el acto de apertura una muestra de los zócalos solicitados, quedando la misma a resguardo de los mismos.

Conforme a los métodos de evaluación y criterios establecidos en los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la evaluación de las ofertas y se verifica el cumplimiento de las mismas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03, sobre la determinación de si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo que dice:

Art. 60°.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. **La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;**
2. **El Formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.**
3. **Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.**
4. **Los documentos hayan sido debidamente firmados.**
5. **La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.**

Pasamos a efectuar el análisis de las propuestas:

Descripción del Documento	Abuelo Juan S.R.L.	Electrop ar S.A.	Fonoluz S.A.	7 de Mayo S.R.L.	Max S.R.L.	Piro'y S.A.	Record Electric S.A.E.C.A.
El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
La Planilla de Precios esté debidamente completada y preparada.	No Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida.	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura Pública y Protocolarización de los Estatutos Sociales, los Estatutos deberán están inscriptos en la Sección Personas Jurídicas en la Dirección de Registros Públicos.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del 20 inciso w de la Ley 2051/03.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, se puede colegir que las empresas:

MAX S.R.L. y PIRO'Y S.A., CUMPLEN con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial.

La empresa **ABUELO JUAN S.R.L., NO CUMPLE** con la presentación formal de la documentación básica de carácter sustancial, la misma no dio cumplimiento a la presentación con las formalidades necesarias del Formulario de Carta Oferta y Planilla de Precios, conforme a

requerimientos de la Carta de Invitación, evidenciándose omisión de informaciones sustanciales al momento de la comparación de ofertas, motivo por el cual, la empresa en cuestión, queda descalificada del proceso de evaluación.

La empresa **ELECTROPAR S.A., NO CUMPLE** con la presentación formal de la documentación básica de carácter sustancial, la misma no dio cumplimiento a la presentación con las formalidades necesarias del Formulario de Carta Oferta y Planilla de Precios, conforme a requerimientos de la Carta de Invitación, evidenciándose variación en la misma, y omisión de informaciones sustanciales al momento de la comparación de ofertas, motivo por el cual, la empresa en cuestión, queda descalificada del proceso de evaluación.

La empresa **FONOLUZ S.A., NO CUMPLE** con la presentación formal de la documentación básica de carácter sustancial, se evidencia modificaciones en el Formulario de Ofertas en los siguientes puntos: inc. h) *Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la cláusula 42 de las IAO y clausula 16 de la CGC.*; debiendo ser: Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido en el punto 14 del Anexo B, a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período; *inc i) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido en la cláusula 19.1 de las DDL, a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas de conformidad con la clausula 23.1 de las IAO, y de los DDL. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período*; debiendo ser: En las condiciones requeridas en los documentos de este procedimiento de contratación directa, ofrecemos proveer los Bienes cuya descripción y precios unitarios y totales, incluidos los tributos o gravámenes que correspondieran, se indican en la planilla siguiente; asimismo añadió el inc j) *Ofrecemos proveer los siguientes Bienes/Servicios de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que estos Bienes/Servicios se cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, siendo el precio de nuestra oferta el que se indica en la siguiente*, la misma no dio cumplimiento a la presentación con las formalidades necesarias del Formulario de Carta Oferta y Planilla de Precios, conforme a requerimientos de la Carta de Invitación, evidenciándose variación en el mismo, y omisión de informaciones sustanciales al momento de la comparación de ofertas, motivo por el cual, la empresa en cuestión, queda descalificada del proceso de evaluación.

La empresa **7 DE MAYO S.R.L, NO CUMPLE** con la presentación formal de la documentación básica de carácter sustancial, se puede evidenciar que su garantía de mantenimiento de oferta es insuficiente en relación al total de la oferta presentada en el momento de presentación de propuesta, presenta una garantía de G. 3.300.000, debiendo ser G. 3.343.146, en este sentido, se recuerda que en los documentos concursales se requiere sea garantizada la oferta por valor de 3%, *dicho monto se obtendrá de la siguiente forma: El valor total de la oferta se obtiene, primeramente multiplicando los precios unitarios por la cantidad máxima de cada ítem que conforma el Lote, la suma de estos corresponde al monto máximo del Lote, posteriormente se suman los montos de los lotes de acuerdo a la cantidad de lotes ofertados y el resultado de dicha suma, siempre al momento de la Recepción de propuestas es el precio total de la oferta, sobre este precio se calcula el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas,* motivo por el cual se procede a su descalificación del proceso de evaluación.

La empresa **RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., NO CUMPLE** con la presentación formal de la documentación básica de carácter sustancial, se puede evidenciar que su garantía de mantenimiento

de oferta es insuficiente en relación al total de la oferta presentada en el momento de presentación de propuesta, presenta una garantía de G. 1.134.210, debiendo ser G. 1.385.198, en este sentido, se recuerda que en los documentos concursales se requiere sea garantizada la oferta por valor de 3%, *dicho monto se obtendrá de la siguiente forma: El valor total de la oferta se obtiene, primeramente multiplicando los precios unitarios por la cantidad máxima de cada ítem que conforma el Lote, la suma de estos corresponde al monto máximo del Lote, posteriormente se suman los montos de los lotes de acuerdo a la cantidad de lotes ofertados y el resultado de dicha suma, siempre al momento de la Recepción de propuestas es el precio total de la ofertas, sobre este precio se calcula el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas,* motivo por el cual se procede a su descalificación del proceso de evaluación.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03, sobre la determinación de si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo que dice: ***"Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1- La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida, 2-El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado, ...".***

Asimismo, el Art. 58 del Decreto Nº 21909/03, estipula: *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que": **"...3 de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras".** Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.*

Prosiguiendo con el proceso de evaluación, se confecciona el Cuadro Comparativo de Ofertas en base al método de evaluación establecido en el numeral 2 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, situándose como las mejores ofertas económicas, las propuestas de las empresas: MAX S.R.L. en los lotes 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8; y PIRO'Y S.A. en el lote 3, conforme al Acta de Sesión Pública Virtual del 28/02/14.

Continuando con los criterios de evaluación establecidos en el numeral 3 del Art. 61 del Decreto 21.909/03, se selecciona en forma provisoria las ofertas de las empresas citadas precedentemente, las cuales serán objeto de análisis pormenorizados con los demás requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En este sentido, el Comité y a través de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, solicita:

Coordinación Unidad Operativa de Contratación

ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 08/14

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/14 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS" – ID Nº 268.702.-

Por Nota CUOC N° 190/14, a la empresa MAX S.R.L., lo siguiente:

- ✓ *Patente Comercial.*
- ✓ *Certificado de buen desempeño, y o satisfacción expedida por una institución pública y/o privada sobre contratos de provisión de bienes similares a los licitados.*

Por Nota CUOC N°191/14, a la empresa PIRO'Y S.A., lo siguiente:

Certificado de buen desempeño, y o satisfacción expedida por una institución pública y/o privada sobre contratos de provisión de bienes similares a los licitados.

Asimismo, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, hace entrega de las carpetas ofertas de las empresas MAX S.R.L. y PIRO'Y S.A., para la evaluación técnica por parte de los técnicos designados de la Coordinación de Recursos Administrativos.

El Comité decide hacer un cuarto intermedio hasta la contestación de lo solicitado.

En fecha 06 de marzo de 2014, la Coordinación de Recursos Administrativos, emite informe en relación a las ofertas calificadas, en el cual en una de sus partes expresa cuanto sigue: *"...realizada las verificaciones correspondientes, y conforme a las especificaciones técnicas para este llamado, las siguientes empresas cumplen con todos los ítems solicitados, PIRO'Y S.A. y MAX S.R.L.... ".*

Este Comité toma en consideración dicho Informe, dando lugar al mismo y formando parte dicho documento de estos trámites.

Igualmente, a fin de continuar con la evaluación, verifica las documentaciones arrimadas por las empresas: PIRO'Y S.A., en respuesta a la Nota CUOC N° 191/14, la misma presenta la documentación requerida, dando lugar al mismo y formando parte dicho documento de estos trámites. MAX S.R.L., en respuesta a la Nota CUOC N° 190/14, la firma presenta las documentaciones requeridas, este Comité toma en consideración, dando lugar a los mismos y formando parte dichos documentos de estos trámites.

En relación a la observación expuesta en el Acta de Apertura, referente a la empresa MAX S.R.L., en cuanto a su planilla de precios presentada, se evidencia que la cotización presentada corresponden a los ítem solicitados en las especificaciones técnicas de la carta de invitación, asimismo, fecha su oferta el día 28 de febrero, la cual corresponde a la fecha de la etapa competitiva de la SBE, en cuanto a las mismas, es parecer del comité de evaluación la no incidencia de lo mencionado, teniendo en cuenta que no conlleva a una ventaja ilegítima a favor del oferente, situación que nos lleva a concluir la imposibilidad de hechos que pudieran conducir a confusión alguna al momento de la comparación de las ofertas.

En atención a que el monto total cotizado, supera ampliamente al total de crédito presupuestado para esta contratación, conforme al CDP Nº 260/2014, se procede a desechar los lotes 1 y 4 de dicho proceso.

Se procede al análisis pormenorizado con los demás requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En ese sentido, fueron analizadas las especificaciones de los bienes solicitados, además de los plazos para la entrega de los mismos, constatándose que las empresas PIRO'Y S.A. y MAX S.R.L., CUMPLEN con estos requisitos.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección Administrativa

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

Coordinación Unidad Operativa de Contratación

ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 08/14

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/14 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS" – ID Nº 268.702.-

Prosiguiendo con la evaluación y luego de todas las verificaciones practicadas, éste Comité sugiere:

1- **La adjudicación a las empresas: MAX S.R.L., el lote 2, por un monto de G. 30.339.400 (Guaraníes Treinta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos), el lote 5, por un monto de G. 4.086.716 (Guaraníes Cuatro millones ochenta y seis mil setecientos dieciséis), el lote 6, por un monto de G. 1.624.840 (Guaraníes Un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta), el lote 7, por un monto de G. 25.673.040 (Guaraníes Veinticinco millones seiscientos setenta y tres mil cuarenta), y el lote 8, por un monto de G. 69.010 (Guaraníes Sesenta y nueve mil diez), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), respectivamente; y PIRO' Y S.A., el lote 3, por un monto de G. 22.690.000 (Guaraníes Veintidós millones seiscientos noventa mil), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

2- **Se redujeron 3 (tres) cantidades del ítem 1 del lote 2 y 1 (una) unidad en el ítem 9 del lote 5, por falta de crédito presupuestario.**

3- **Declarar desierto los lotes 1 y 4 del llamado de referencia, conforme lo establece el Art. 30 inc. c) de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en la cual establece "*...por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante...*".**

La sugerencia de adjudicación, se realiza en virtud a la imperiosa necesidad de contar con los bienes a ser adquiridos, la sugerencia se adecua a lo establecido en el Art. 34 Inc. c) de la Ley 2051/03, el que taxativamente expresa; ***"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.***

Finalmente, en fecha 07 de marzo de 2014, manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del comité de evaluación, labrándose acta y firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Lourdes Santacruz Silveira

Sr. Edgar Duarte

Sr. Carmelo Esquivel

Sr. Carlos Ortega